



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 13 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el 07 de agosto y realizada el 08 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, sus Estatutos y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM/R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: TITULARES: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, SUPLENTE: Dr. Roberto José Nerví Chacón;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra los docentes: Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Dr. Walter Julio Columna Rafael, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Econ. Dante Rafael Mendoza Alfaro, Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán y Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87.





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU



DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 95. DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, inciso b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando, este no sea considerado como causal de destitución"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCION: en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria"; Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION: incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) "Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de decisiones, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional" y f) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, otorgándole los plazos y garantías que la ley señala. Asimismo, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del Egresado Quelmer Valle Gómez y Estudiantes: Heyton Deyvi García Cruz, Wilmer Durán Cabrera y Segundo Javier Mas Conche, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes contemplados en la **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 99. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley o con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicas la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 266. SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 33. LOS ESTUDIANTES QUE INCURRAN EN LAS FALTAS INDICADAS A CONTINUACIÓN, SERÁN SANCIONADOS CON SEPARACIÓN DEFINITIVA: incisos b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;



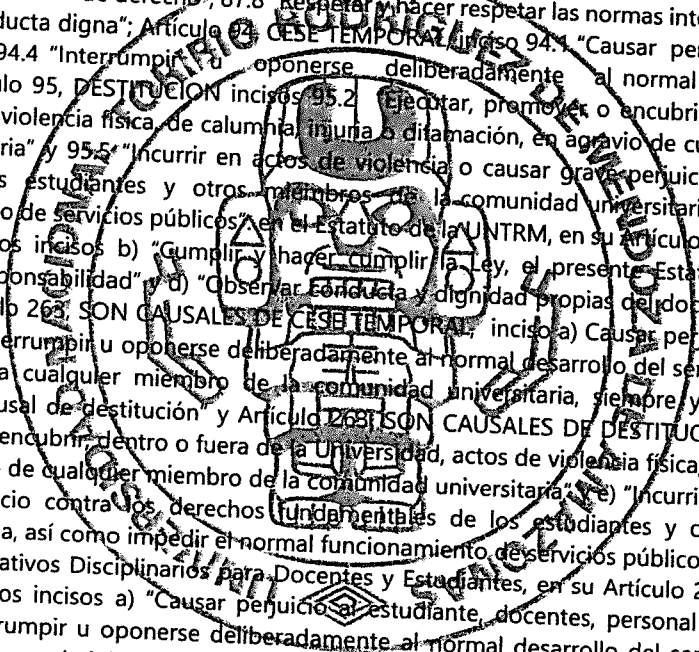
Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes Dr. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Lic. AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO y Dra. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ, con DESTITUCIÓN de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" en el Estatuto de la UNTRM, en su artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. Asimismo, en su ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes Mag. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, C.D. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO, Mag. GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA, Lic. MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN y Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, con DESTITUCIÓN de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales





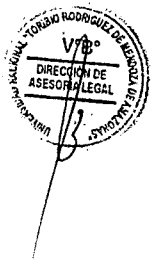
Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna", en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". en el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad". Artículo 263, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución"; y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria". En el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. Así como, en su ARTÍCULO TERCERO.- SEPARAR DEFINITIVAMENTE de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al estudiante HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.4 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" y i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las auto". Además, en su ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENDER en el SEMESTRE ACADEMICO 2018- II de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por los CARGOS IMPUTADOS al estudiante SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.4 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 260, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" y i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las auto". Asimismo, en su ARTÍCULO QUINTO.- RETROTRAER el proceso administrativo disciplinario en contra del docente Lic. DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO, a la etapa de la investigación preliminar por haberse determinado que la recusación fue admitida y comunicada mediante Carta 244-2018-UNTRM-TH. Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente Dr. VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, se contemplan en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Además, en su ARTÍCULO SEPTIMO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el estudiante WILMER DURAN CABRERA, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, se contemplan en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Asimismo, en su ARTÍCULO OCTAVO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el egresado QUELMER VALLE GOMEZ, por no constituirse un miembro de la comunidad universitaria es decir ni estudiante ni docente, conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes;



Que, con Oficio N° 424-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 07 de agosto del 2018, la Directora de Asesoría Legal, advierte algunos errores u omisiones en la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, las mismas que deberán ser subsanadas conforme lo establece el artículo 210° de LPAG N° 274444, por lo que a fin de no vulnerar derechos de los administrados, estas deben ceñirse conforme lo prescribe la norma, por lo tanto recomienda proceder con su rectificación, de acuerdo a las observaciones realizadas;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, convocada para el 07 de agosto y realizada el 08 de agosto del 2018, aprobó la rectificación de los errores materiales cometidas en la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Asesoría Legal;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL cometido en la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, debiendo quedarse redactada de la siguiente manera:

Página 3:

Que, mediante Carta N° 00253-2018-UNTRM-TH, de fecha 24 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 020-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 24 de julio del 2018, señala como antecedentes, lo siguiente: 1. Carta N° 004-2018-UNTRM-TH, de fecha 05 de febrero del 2018, con el cual, el Presidente del Tribunal, solicita al Consejo Universitario el inicio de la investigación preliminar sobre los hechos ocurridos el día 09 de enero del 2018, en base al artículo 08 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes; 2. Oficio N° 082-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 07 de febrero del 2018, mediante el cual, el Secretario General comunica el acuerdo del Consejo Universitario en donde apertura proceso de investigación preliminar a fin de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades de los docentes y estudiantes; 3. Formato de conocimiento por hecho delictivo de parte agraviada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapayas "Segundo Despacho" de fecha 09 de enero del 2018, en donde se realizó la toma de la universidad por el autodenominado rector (a.i) José Leoncio Barbarán Mozo, por el desacato a la autoridad y la usurpación de funciones que venía ejerciendo y/o cometiendo los denunciados desde el día 20 de diciembre del 2017, así mismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 003-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de diciembre del 2017, con la cual, se suspende a Policarpio Chauca Valqui, Miguel Ángel Barrera Gurbillon, Flor Teresa García Huamán y Elvis Gonzalo Paedra, Acta de Constatación del día 09 de enero de 2018 a horas 10:43 am, en donde la responsable del Ministerio Público Katsy del Pilar Chávez Gustulo asistida por Yesenia Fernández Mariñas, procedieron a realizar la constatación en la ciudad universitaria en merito a la denuncia interpuesta por el ciudadano Vicente Castañeda Chávez de fecha 09 de enero del 2018, con 17 puntos señalados y 03 observaciones; 4. Acta de verificación de las oficinas, de fecha 09 de enero del 2018 a horas 12:55 por parte del Ministerio Público con tres puntos; 5. Acta de constatación de la Fiscalía de fecha 09 de enero del 2018 a horas 15:10 con 08 puntos señalados y dos observaciones; 6. Acta de constatación de la Fiscalía de fecha 10 de enero del 2018 a horas 16:30 con la cual, se sienta la reunión del Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, reconocido por la Resolución N° 077-2018-SUNEDU-02-15.02, de fecha 05 de enero del 2018, como autoridad electa y el Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, a fin de firmar el retiro voluntario de ambos de los ambientes de la Oficina del Rectorado; 7. Acta de constatación de fecha del 10 de enero del 2018 a horas 17:38 con 03 puntos señalados en el acta y otro si digo; 8. Carta N° 0014-2018-UNTRM-TH, de fecha 12 de febrero del 2018, del Presidente del Tribunal de Honor, solicitando esclarecimiento de los hechos ocurridos el día 09 de enero del 2018 en los ambientes del Rectorado y es respondido con Carta N° 001-2018-MABG, de fecha 20 de febrero del 2018; 9. 10 Fotos y 09 videos alcanzados por la Oficina de Imagen Institucional, que se adjunta como anexos y videos en un CD; 10. Resolución de Consejo Universitario N° 225-2018-UNTRM/CU, de fecha 11 de mayo del 2018, resuelve en su artículo primero retrotraer el proceso administrativos disciplinario seguido a los docentes Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Mg. Walter Julio





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU



Columna Rafael, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Econ. Dante Rafael Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán, Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, Egresado Quelmer Valle Gómez, Est. Heyton Deyvi García Cruz, Est. Wilmer Durán Cabrera, Est. Segundo Javier Mas Conche; 12. Informe de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 19 de junio del 2018, que dio origen a la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018; 13. Carta 179-2018-UNTRM-TH, con la cual, se notificó a Walter Julio Columna Rafael, Carta N° 178-2018-UNTRM-TH, mediante la cual, se notificó a Vicente Marino Castañeda Chávez, Carta N° 183-2018-UNTRM-TH, notificación a Nelly Villegas Ampuero, Carta N° 182-2018-UNTRM-TH, notificación a Zoila R. Guevara Muñoz, Carta N° 180-2018-UNTRM-TH, con la que se notificó a Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Carta N° 181-2018-UNTRM-TH, notificación a Dante Rafael Mendoza Alfaro, Carta N° 188-2018-UNTRM-TH a Heyton Deyvi García Cruz, Carta N° 184-2018-UNTRM-TH, con la cual, se notifica a Gladys Bernardita León Montoya, Carta N° 185-2018-UNTRM-TH, notificación a María Esther Saavedra Chinchayán, Carta N° 186-2018-UNTRM-

Página 4: Tercer Párrafo:

Que, asimismo, señala como hechos denunciados lo siguiente: 1. Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas "Segundo Despacho", de fecha 09 de enero del 2018, en donde detalla lo siguiente: El día 09 de enero del 2018, aproximadamente a las 8.00 horas, se realizó la toma de la universidad por el autodenominado Rector Juli José Leoncio Barbarán Mozo, por lo que al llamarlo solicitaron, al Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, para constatar el desacato a la autoridad y la usurpación de funciones que venía ejerciendo y cometiendo el denunciado desde el día 20 de diciembre del 2017; asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 003-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de diciembre del 2017, se suspenda a Policarpio Chauca Valqui, Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Flor Teresa García Huamán y Edwin Gonzales Paco. 2. Acta de Constatación del día 09 de enero del 2018, a horas 10.43 am, en donde la representante del Ministerio Público Katy del Pilar Chávez Gustulo, asistida por Yesenia Fernández Mariñas, procedieron a realizar la constatación en la Ciudad Universitaria en mérito a la denuncia interpuesta por el ciudadano Vicente Marino Castañeda Chávez, de fecha 09 de enero del 2018, como se detalla: Primero: Ingresar al Rectorado Pilar Melgar Gutiérrez, todo ha sido pacífico y refiere que la toma se ha realizado a raíz de una Resolución de Consejo Universitario; Segundo: El Señor Barrera refiere que se ha quedado por voluntad propia; Tercero: El Señor Barbarán refiere que es la única autoridad con vigencia y que a raíz de la medida cautelar ellos quieren tomar posesión de los cargos; Cuarto: La Sra. Pilar Melgar, refiere que después de la medida cautelar se está realizando usurpación de funciones y que no existe violencia; Quinto: Barbarán refiere que no han venido a tomar la universidad sino a tomar cargo como Rector interino; Sexto: Refiere Barrera y Gonzales Paco, es la única autoridad electa con grado de doctor ya que la medida cautelar afecta solamente al Rector; Séptimo: La Dra. Karin, sostiene que existe la oposición.

Página 05:

respectiva ante la medida cautelar; Octavo: Se deja constancia que Barbarán Mozo está acompañado de Agustín Mendoza Alfaro, Walter Julio Columna Rafael, Heyton Deyvi García Cruz, María Esther Saavedra Chinchayán, Jhony Alexander Álvarez Occ, Dante Rafael Mendoza Alfaro, Melgar Gutiérrez Pilar, Miguel Ángel Barrera Gurbillón; e ingresaron con el Ministerio Público, Karin del Rosario Burga Muñoz y Policarpio Chauca Valqui; Noveno: Al momento de ingresar al Rectorado se encontraban en la puerta principal cinco personas no identificadas que fueron conducidas a la comisaría; Décimo: El Representante del Ministerio Público exhorta que resuelvan los temas en forma pacífica por la tranquilidad de los alumnos; Décimo Primero: Barbarán llama a las autoridades a coordinar en este llamado periodo de crisis. Además se ha solicitado al personal administrativo abandonar su puesto de labores, cabe indicar que el ingreso se dió en toma pacífica y en coordinación con los

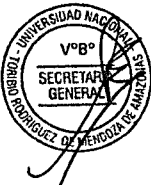


Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU



estudiantes; Décimo Segundo: El Dr. Policarpio manifiesta que conste en las actas que los responsables de la toma de la universidad son Leoncio Barbarán y sus acompañantes, que actualmente están en la Oficina del Rectorado y prueba de ello es que se ha detenido 04 personas entre ellos un ex estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades que anteriormente estuvo en el penal; Décimo Tercero: La Abog. Pilar Melgar refiere que ellos se amparan en la medida cautelar por lo que solicita se hagan valer su derecho en otra vía judicial. Décimo Cuarto: El Comandante Tafur solicita que se realice constatación en las oficinas administrativas para ver su normal funcionamiento o la supervisión de las labores del personal administrativo de la UNTRM; Décimo Quinto: El Profesor Dante refiere que su presencia en este lugar es a raíz de una convocatoria del Rector Interino Barbarán para coordinar actividades académicas; Décimo Sexto: El Dr. Barrena refiere que él tenía una reunión con el Dr. Policarpio para ver las contrataciones de docentes y referente al CEPRE y que cuando estaba ingresando se dio con la sorpresa que se encontraba el Mg. Barbarán, cogió una silla y tomó asiento y decidió no salir dado a que cerraron las puertas del Rectorado; Décimo Séptimo: El Dr. Vicente Castañeda, refiere que se tome nota de lo manifestado por el Dr. Barrena al decir que más tarde van a venir porque puede haber otro Rector; Décimo Octavo: El Profesor Walter Columna, refiere que hay que dialogar y conversar con los colegas puesto que los más perjudicados son los estudiantes; además está frustrando el trabajo de los administrativos, pues ellos reconocen al Mg. Barbarán como rector interino a raíz de la medida cautelar. La Abog. Karin hace referencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNTRM/AB, que reconoce a las autoridades electas Rector y Vicerrector, la Resolución N° 077-2018-SUNEDU-02-15.02 de fecha 05 de enero del 2018. La Profesora María Esther Saavedra refiere que esta situación de crisis debieron reunirse los profesores principales y que esto afecta al licenciamiento. 3. El Acta de verificación de las oficinas, de fecha 09 de enero del 2018, a horas 12.55 por parte del Ministerio Público con tres puntos, como sigue: Primero: Se ingreso por la puerta de la Oficina de Imagen Institucional, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, se deja constancia de que la puerta estaba abierta y que no se encuentra ningún personal trabajando. Segundo: Se hace referencia que en algunas oficinas se encontraba el personal trabajando a puerta cerrada por prevención y seguridad. Segundo: En la Oficina de Grados y Títulos, Oficina de Archivo Central, Coordinador CODE, Sub Dirección de Programa de Inversión, se deja constancia que no se verifica si trabajaron porque es hora de refrigerio 1.00 pm. Tercero: Jesús Collantes Alex Trado hace referencia por medida de previsión y por orden de seguridad de Recursos Humanos, prohibieron el ingreso, existe un cuaderno de ocurrencia, solicitando copia. 4. El Acta de Constatación de la Fiscalía de fecha 09 de enero del 2018, a horas 15:10 con 08 puntos señalados y dos observaciones. 5. El Acta de Constatación de la Fiscalía, de fecha 10 de enero del 2018, a horas 16:30, donde se realiza la reunión con el Señor Rector, Dr. Policarpio Chauca Valqui, reconocido con Resolución N° 077-2018-SUNEDU-02-15.02 de fecha 05 de enero del 2018 como autoridad electa y el Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades a fin de firmar el retiro de ambos de los ambientes de la Oficina del Rectorado, retiro voluntario. 6. Acta de Constatación de fecha 10 de enero del 2018, a horas 17:38 con 03 puntos como sigue: Primero: Se quedaron el Rector Policarpio con el Decano Barbarán para conversar temas universitarios, sin la intervención de personas ajenas. Segundo: El Dr. Barrena manifestó que por orden del Dr. Policarpio se realizó la reparación de las puertas que dan ingreso al Rectorado y que se dejó en custodia a los integrantes de la PNP. Tercero: Se deja constancia de que el profesor Barbarán se retiró a las 4:45 pm del Rectorado del mismo día 10 de enero del 2018. 7. Carta N° 001-2018-MABG, de fecha 20 de febrero del 2018,

Página 06: Segundo Párrafo:

Que, el Tribunal de Honor, presenta como medios probatorios: De los Denunciados: 1. Formato de conocimiento por hecho delictivo de parte agraviada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas "Segundo Despacho" de fecha 09 de enero del 2018, en donde se realizó la toma de la Universidad por el Rector (a.i) José Leoncio Barbarán Mozo, por desacato a la autoridad y la usurpación de funciones que venía ejerciendo y/o cometiendo los denunciados desde el día 20 de diciembre del 2017; asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 003-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de diciembre del 2017, se suspenda a Policarpio Chauca



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU



Valqui, Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Flor Teresa García Huamán y Edwin Gonzales Paco; 2. Acta de Constatación del día 09 de enero del 2018, a horas 10:43 am, en donde la responsable del Ministerio Público Katty del Pilar Chávez Gustulo, asistida por Yesenia Fernández Mariñas, procedieron a realizar la constatación en la Ciudad Universitaria en mérito a la denuncia interpuesta por el ciudadano Vicente Marino Castañeda Chávez, de fecha 09 de enero del 2018, con 17 puntos señalados y 03 observaciones; 3. Acta de Verificación de las oficinas, de fecha 09 de enero del 2018, a horas 12:55, por parte del Ministerio Público con tres puntos; 4. Acta de Constatación de la Fiscalía, de fecha 10 de enero del 2018, a horas 15:10 con 08 puntos señalados y 02 observaciones; 5. Acta de Constatación de la Fiscalía, de fecha 10 de enero del 2018, a horas 16:30, donde se realiza la reunión con el Señor Rector, Dr. Policarpio Chauca Valqui, reconocido con Resolución N° 077-2018-SUNEDU-02-15.02, de fecha 05 de enero del 2018, como autoridad electa y el Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades a fin de firmar el retiro de ambos de los ambientes de la Oficina del Rectorado, retiro voluntario; 6. Acta de Constatación de fecha 10 de enero del 2018, a horas 17:38 con 03 puntos señalados en el acta y otro si digo; 7. Diez fotos y nueve videos alcanzados por la Dirección de Imagen Institucional, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales. De los Denunciados: - Escrito de 09 folios y registro 223, de fecha 11 de julio del 2018, con el cual el estudiante Heyton Deyvi García Cruz ingresa descargo; - Escrito de un folio con registro 233, de fecha 16 de julio del 2018 mediante el cual, la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz presenta recusación; - Escrito de 18 folios con registro 234, de fecha 16 de julio del 2018, donde el Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro presenta recusación; - Escrito de 05 folios con registro 237, de fecha 17 de julio del 2018, mediante el cual, el Dr. Vicente M. Castañeda Chávez presenta

Página 08:

física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades.

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis se señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, como sigue: - Se concibe la toma de local como la ocupación de un espacio sin la autorización formal respectiva originando la alteración de las actividades puesto que permanecen en este espacio, para este caso de evaluación la toma de los ambientes del rectorado comprende desde las 8:00 am hasta la llegada de la Fiscalía y la policía. A fin de identificar quienes ocuparon ese recinto sin la autorización correspondiente; - Se evidencia que siendo las 8:00 am aproximadamente los docentes José Leoncio Barbarán Mozo, Vicente Marino Castañeda Chávez, Walter Julio Columna Rafael, Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dante Rafael Mendoza Alfaro, Zoila Rosa Guevara Muñoz, Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Gladys Bernardita León Montoya, María Esther Saavedra Chinchayán, Carlos Andy Santoyo Delgado, el egresado Quelmer Valle Gómez y el Estudiante Heyton Deyvi García Cruz, ingresaron a los ambientes del rectorado, cuyos ambientes fueron cerrados por la parte interior y custodiados por personas ajenas a la universidad en la parte posterior como muestran las tomas fotográficas configurándose el libre tránsito en dichos ambientes y la obstrucción del desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de dicha autoridad; - No se evidencia que la toma de local del Rectorado fue mediante agresión física o pacífica puesto que solo se encontraba al interior el Vicerrector Académico por voluntad propia y no detalla en su descargo actos agresivos físicos, en cuanto a la secretaria que se retira de los ambientes; - Se evidencia que aproximadamente siendo las 10:43 de la mañana del día 9 de enero del 2018, el Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, ingreso a la Universidad con la policía y la fiscalía debido a que presento una denuncia de toma de local por parte del autodenominado rector (a.i) José Leoncio Barbarán Mozo, que se encontraba al interior de los ambientes del rectorado con otros docentes. Redactándose un acta en donde se sienta las declaraciones y opiniones de algunos docentes que se encontraban dentro de los ambientes; - Se evidencia que las personas no identificadas y ajenas a la actividad de la universidad que se encontraban en la parte exterior de los ambientes del rectorado fueron retirados y llevados al puesto policial a fin de tomar sus declaraciones correspondientes por no estar aparentemente documentados, así como los docentes Ing. Manuel



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

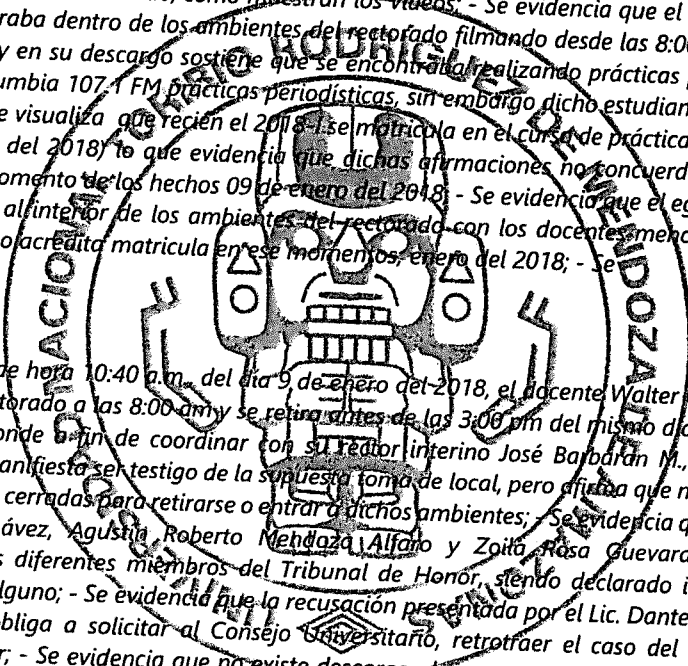
N° 370 -2018-UNTRM/CU

Castro Alayo y Dr. Ítalo Maldonado Ramírez sindicados como agresores por parte de docentes que permanecieron dentro de los ambientes del rectorado; - Se evidencia que en el acta de horas 12:55 del día 9 de enero del 2018, se realiza la supervisión de las ambientes a fin de comprobar el normal funcionamiento de las labores administrativas, observándose oficinas sin personal y abiertas como Imagen institucional, oficinas cerradas por seguridad con personal y otras que se encontraban cerradas por hora de refrigerio, sin embargo como consta en el documento alcanzado por la Sub dirección de Control y Monitorio de Recurso humanos evidencia que de 61 trabajadores aproximadamente que marcaron su ingreso 21 registra salida a la 1 de la tarde y 15 trabajadores no pudieron marcar ni entrada ni salida. Lo que evidencia que se alteró el normal funcionamiento de las actividades administrativas de la universidad a raíz de la toma de los ambientes del rectorado; - Se evidencia que los estudiantes Segundo Javier Mas Conche y Wilmer Duran Cabrera se encontraban fuera de los ambientes del Rectorado, realizando coordinaciones con los docentes del interior y ejecutando actos de apoyo y discursos en favor de las actos que se estaban realizando, como muestran los videos; - Se evidencia que el Estudiante Heyton Deyvi García Cruz se encontraba dentro de los ambientes del rectorado filmando desde las 8:00 am hasta la hora de la llegada de la Fiscalía y en su descargo sostiene que se encontraba realizando prácticas pre profesionales y en el documento de radio cumbia 107.1 FM prácticas periodísticas, sin embargo dicho estudiante presenta un record de académico en donde se visualiza que recién el 2018 se matriculó en el curso de prácticas re profesionales I (ciclo IX entre marzo y julio del 2018) lo que evidencia que dichas afirmaciones no concuerdan con su matrícula, no siendo estudiante el momento de los hechos 09 de enero del 2018; - Se evidencia que el egresado Quelmmmer Valle Gómez se encontraba al interior de los ambientes del rectorado con los docentes mencionados y la Dra. Pilar Melgar. Sin embargo no acredita matrícula en ese momento, enero del 2018; - Se

Pagina 09:

evidencia que en acta de hora 10:40 a.m. del día 9 de enero del 2018, el docente Walter Columna Rafael ingresa a los ambientes del rectorado a las 8:00 am y se retira antes de las 3:00 pm del mismo día de los hechos, sostiene que su presencia responde a fin de coordinar con el rector interino José Barbarán M., que lo reafirma en su descargo, así mismo, manifiesta ser testigo de la supuesta toma de local, pero afirma que no pudo retirarse puesto que las puertas estaban cerradas para retirarse o entrar a dichos ambientes; - Se evidencia que los docentes Vicente Marino Castañeda Chávez, Agustín Roberto Mendoza Alfaro y Zoila Rosa Guevara Muñoz presentaron recusaciones contra los diferentes miembros del Tribunal de Honor, siendo declarado improcedente y que no presentaron descargo alguno; - Se evidencia que la recusación presentada por el Lic. Dante Rafael Mendoza Alfaro es admitida, lo que obliga a solicitar al Consejo Universitario, retrotraer el caso del docente a la etapa de investigación preliminar; - Se evidencia que no existe descargo alguno por parte de la docente Nelly del Carmen Villegas Ampuero, sin embargo, sus documentos de solicitud de copias de expediente son presentados el viernes 10 de julio del 2018, a horas 4:45 pm de la tarde y reingresa su petición el día lunes 13 de julio del 2018 a horas 4:00 pm de la tarde, lo que evidencia su actitud de obstruir el proceso administrativo y no presenta descargo alguno; - Se evidencia en el video actos de empujar dentro de los ambientes del rectorado al Vicerrector Académico y al Decano de Facultad de Ciencias de la Salud por parte de los docentes Zoila Guevara Muñoz y Vicente Marino Castañeda Chávez; también de los alumnos Mas Conche y el egresado Quelmer; - Se evidencia que el docente Carlos Andy Santoyo Delgado no ha presentado descargo alguno;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de DESTITUCION;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 24 de julio del 2018, acordaron recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: PRIMERO: Acordaron por MAYORIA, con la abstención del Lic. Carlos Velásquez Correa en aplicación del artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, la **DESTITUCION** por los CARGOS IMPUTADOS contra los docentes Dr. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Lic. AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO y Dra. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". en el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de

Página 10:

la Universidad"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. SEGUNDO: Acordaron por UNANIMIDAD, la **DESTITUCION** por los CARGOS IMPUTADOS contra los docentes Mag. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, C.D. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO, Mag. GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA, Lic. MARIA ESTHER



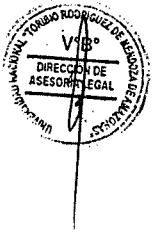
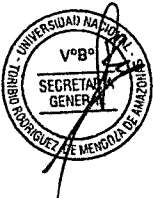


Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU



SAAVEDRA CHINCHAYAN y Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna", en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". en el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 24B, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", Artículo 26B, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad, c) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 26C, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia"

Página 11:

o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. TERCERO: Acordaron por UNANIMIDAD, el ARCHIVAMIENTO de los CARGOS IMPUTADOS en contra el docente Dr. VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, que se contemplan en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. CUARTO: Acordaron por MAYORIA, con la abstención del Mag. Lorenzo Rojas Mallqui en aplicación del artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, RETROTRAER el proceso administrativo disciplinario en contra del docentes Lic. DANTE

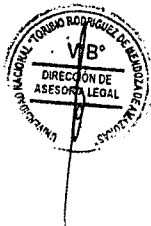


Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU



RAFAEL MENDOZA ALFARO, por haberse determinado que la recusación fue admitida y comunicada mediante Carta 244-2018-UNTRM-TH, a la etapa de la investigación preliminar. QUINTO: Acordaron por UNANIMIDAD, el **ARCHIVAMIENTO** de los CARGOS IMPUTADOS en contra el estudiante WILMER DURAN CABRERA, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, se contemplan en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. SEXTO: Acordaron por UNANIMIDAD, la **SEPARACION DEFINITIVA** de la universidad por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho" b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las auto". SEPTIMO: Acordar por UNANIMIDAD, el **SUSPENSIÓN DE UN SEMESTRE ACADEMICO** de la universidad por los CARGOS IMPUTADOS en contra el estudiante SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el

Página 12:

Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho" b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las auto". OCTAVO: Acordar por UNANIMIDAD, el **ARCHIVAMIENTO** de los CARGOS IMPUTADOS en contra el egresado QUELMER VALLE GOMEZ, por no constituirse un miembro de la comunidad universitaria es decir ni estudiante ni docente, conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes; Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, convoca para el 24 de julio del 2018 y continuada el 25 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 020-2018 DE TRIBUNAL



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 24 de julio del 2018, antes acotado;

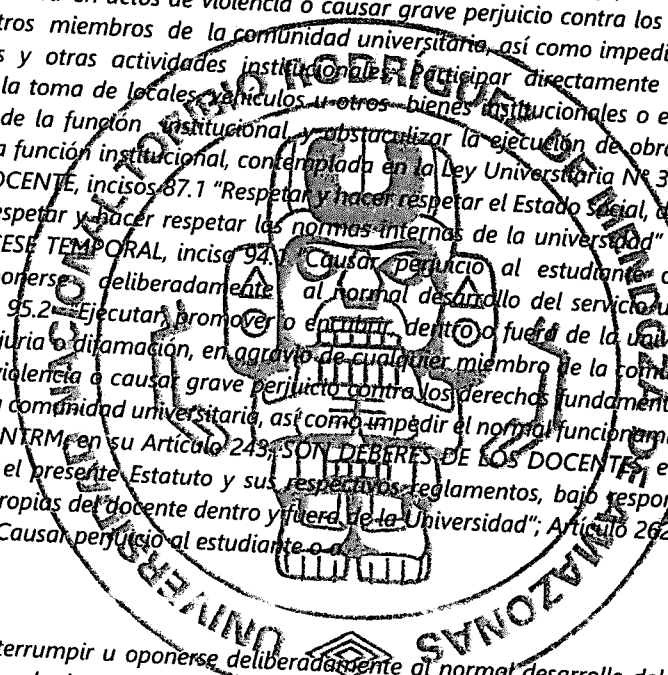
Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes Dr. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Lic. AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO y Dra. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ, con DESTITUCIÓN de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales, participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado Social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Estatuto de la UNTRM en su Artículo 249, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a

Página 13:

la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes Mag. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, C.D. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO, Mag. GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA, Lic. MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN y Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, con DESTITUCIÓN de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna", en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" en el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de

Página 14:

violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 370 -2018-UNTRM/CU

institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional e i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- SEPARAR DEFINITIVAMENTE de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio a la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y e) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades".

ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENDER en el SEMESTRE ACADÉMICO 2018-II de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por los CARGOS IMPUTADOS al estudiante de la Facultad de Ingeniería Zootecnista Agronegocios y Biotecnología SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, Tribunal de Honor, docentes y estudiantes, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL "TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polifarpio Chauca Valqui Dr. RECTOR

PCHV/R. FIEC/SG

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISMAEL ESPINOZA GANAÑA SECRETARIO GENERAL (E)